

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2013 00537 00
Demandante	BLANCA NELLY ACEVEDO YEPES Y OTROS.
Demandado	E.S.E. CLÍNICA SANTA GERTRUDIS DE ENVIGADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ E.S.E. - NUEVA E.P.S.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Asunto	Inadmisión de la demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El apoderado deberá aportar Nuevo CD contenedor del escrito de la demanda en formato PDF cuyo archivo no supere la capacidad de 5 MB o en su defecto en WORD, toda vez que al realizar el estudio del referido medio magnético por parte de esta agencia judicial, se observa que el CD aportado no contiene el escrito de la libelo.
2. Tendrá que aportar los emails o direcciones de correo para notificaciones de las entidades demandadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. Deberá la parte actora, realizar estimación razonada de la cuantía y aclarar el por qué de tan desproporcionada diferencia al estimar la cuantía de los perjuicios materiales; toda vez que presenta solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación por una cuantía de 500 SMLMV, cuando en el escrito de la demanda estima los perjuicios materiales en siete millones setenta y cuatro mil pesos (\$7.074.000.00).
4. Acorde con el numeral anterior, presentará texto de solicitud de conciliación extrajudicial con su respectivo recibido.
5. Deberá aportar dos (2) copias más del escrito de la demanda para los correspondientes traslados a las entidades demandadas, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Se reconoce personería al doctor EDWIN FERNANDO VELÁSQUEZ ORTEGA, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

A.L.

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 18 de junio de 2013.</p> <p>Secretaria Judicial:</p> <p>CATALINA MENESES TEJADA</p>
